

En la **SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL DÍA 11 ONCE DE ENERO DEL 2023, DOS MIL VEINTITRÉS**, se derivó el siguiente acuerdo:

“...LA MAESTRA TATIANA ESTHER ANAYA ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, pone a consideración la cuenta identificada con el número 2, aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión para la Impartición de Justicia a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés.

“2. Esta Secretaría da cuenta con el proyecto de ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, COMPETENCIA PARA CONOCER DE PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, para su **APROBACIÓN**.

“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, COMPETENCIA PARA CONOCER DE PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Expedida la Ley Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, así como las reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; de la Ley de Instituciones de Crédito y Ley Agraria; publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 22 de junio de 2018.¹ Las cuales tienen como objetivo establecer un procedimiento dentro del territorio nacional para proteger la personalidad jurídica de las personas ausentes en calidad de desaparecidas, así como garantizar a sus familiares la más amplia protección de sus derechos mediante el aseguramiento de medidas tendientes a brindar certeza jurídica y reconocer sus intereses.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5528936&fecha=22/06/2018#gsc.tab=0

SEGUNDO. Así mismo, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco,² la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, expedida, a su vez, el 22 de febrero de 2021. Misma que en efecto, establece el procedimiento especial en el territorio estatal para emitir la Declaración Especial de Ausencia, así como los efectos de la misma, una vez emitida la resolución por el Juzgado de Primera Instancia competente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Pleno del Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDO. En atención a lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 148 fracciones II, XII, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Jalisco, son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras:

- a.- Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

- b.- Establecer número y límites territoriales de los partidos y distritos judiciales según corresponda a la asignación en que se divide territorio del Estado.

TERCERO. Mediante Acuerdo General **SO.10/2016A420-GRAL** del Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, autorizado en la **Décima Sesión Ordinaria**, celebrada el día **09 nueve de marzo de 2016** dos mil y publicado en el Boletín Oficial, número 55 cincuenta y cinco, de fecha martes 22 veintidós de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se aprobó la creación del **juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, ubicado la calle Álvaro Alcázar número 5869, entre Ignacio Ramos Praslow y Circunvalación, Colonia Jardines Alcalde, Guadalajara, Jalisco.

CUARTO. Que la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, tiene diversos efectos, entre los que destacan:

- A. El reconocimiento estatal por parte de la persona juzgadora, de la evidente ausencia de la persona desaparecida, dentro de este reconocimiento la certeza

² Aprobada el 16 de septiembre de 2021, con 36 votos a favor.
[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-22-21-bis .pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/02-22-21-bis.pdf)

jurídica de la continuidad de sus derechos y mediante una adecuada representación.

- B. La salvaguarda de los derechos de la familia de la persona ausente, especialmente de las hijas o hijos, mediante el pleno reconocimiento del interés superior de la niñez.
- C. La emisión de medidas de protección de derechos laborales y seguridad social de la persona desaparecida
- D. El aseguramiento de la seguridad social para las y los familiares de la persona desaparecida.
- E. La protección del patrimonio y bienes de la persona desaparecida, incluidos los adquiridos mediante crédito o hipoteca

QUINTO. Los principios de: 1) presunción de vida de la persona desaparecida; 2) la celeridad; 3) el enfoque diferencial y especializado; 4) la buena fe; 5) la gratuidad; 6) la igualdad y no discriminación; 7) la inmediatez; 8) el interés superior de la niñez; 9) la máxima protección; y, 9) la perspectiva de género; como la base esencial del procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia en el Estado de Jalisco.

SEXTO. Que, en relación al contexto territorial de Jalisco, existe un subregistro de personas desaparecidas en la entidad, pues los familiares no acuden a las instituciones públicas a presentar la quejas, reportes o denuncias, debido a lo cual se dificulta el seguimiento adecuado de estos casos.

SÉPTIMO. Así mismo, que, el Juzgado Décimo Primero especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, cuenta con **competencia** de Primera Instancia para conocer respecto de todas las medidas cautelares que prevé el Código Civil del Estado de Jalisco, tales como órdenes de protección y depósito de personas; trámite de pensión alimenticia, de guarda y custodia, y en su caso, de pérdida de patria potestad, la tramitación de divorcios en casos de violencia de género; así como las disposiciones inherentes a esta materia contenidas en la Constitución Federal, tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y en diversas Leyes que resulten aplicables.

OCTAVO. Mediante acuerdo plenario aprobado dentro de la **Cuadragésima Tercera** Sesión Ordinaria del **Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**, celebrada el día **07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós**, se ordenó girar atento oficio a cada uno de los Juzgados Familiares del Primer Partido Judicial, con la finalidad de obtener una estadística cierta con respecto a la totalidad de asuntos que actualmente tienen en trámite, donde se haya promovido la Declaración Especial de Ausencia en términos de la Ley de Declaración Especial de Ausencia por la Desaparición de Personas en el Estado de Jalisco; respecto de lo cual se obtuvo que en la actualidad, los referidos juzgados cuentan con un total de **319 asuntos**, tal y como se desprende de la siguiente tabla:

Juzgado	Total de asuntos en trámite
Primero Familiar	25
Segundo Familiar	21
Tercero Familiar	27
Cuarto Familiar	22
Quinto Familiar	13
Sexto Familiar	13
Séptimo Familiar	30
Octavo Familiar	20
Noveno Familiar	23
Décimo Familiar	37
Décimo Segundo Familiar	23
Décimo Tercero Familiar	27
Décimo Cuarto Familiar	38
TOTAL DE ASUNTOS: 319	

NOVENO. Y, en suma, que la Declaración Especial de Ausencia, por ningún motivo debe de limitar o frenar los esfuerzos estatales respecto a sus obligaciones de búsqueda o investigación; sino por el contrario debe de coadyuvar para brindar un escenario más claro para conocer el paradero de la persona desaparecida y sancionar a quien resulte responsable.

DÉCIMO. Igualmente, considerando como una necesidad la adecuada coordinación interinstitucional de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias incorporando a los procedimientos enfoques clave como la perspectiva de género, el enfoque diferenciado, el interés superior de la niñez y la protección de personas migrantes.

DÉCIMO PRIMERO. Por tales motivos, con la finalidad de otorgar a los justiciables las herramientas necesarias para que los procedimientos sean lo más expeditos y eficaces posibles; este órgano colegiado tiene a bien **AMPLIAR LA COMPETENCIA** del Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar, a efecto de que conozca de los procedimientos de Declaración Especial de Ausencia que se tramiten en el **PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO** y, en consecuencia, se determina el **cese de la competencia de los juzgados 1° Primero al 10 Décimo y 12 Décimo Segundo al 14 Décimo Cuarto, todos especializados en materia Familiar del Primer Partido Judicial, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** por lo que respecta a los procedimientos de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**.

Para tal efecto, se deberán tomar las siguientes medidas:

- a) Los **juzgados 1° primero al 10 Décimo y 12 Décimo Segundo al 14 Décimo Cuarto, todos especializados en materia Familiar del Primer Partido Judicial**, deberán de remitir al **Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial**, todos los expedientes en los que se ventilen procedimientos de Declaración Especial de Ausencia y que actualmente se encuentren en trámite.

Para el caso de que alguno de los procedimientos de Declaración Especial de Ausencia que se encuentren concluidos y archivados por los órganos jurisdiccionales y resulte necesario emitir algún tipo de acuerdo judicial, los juzgados cuya competencia cesó, deberán remitirlos al Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, para que resuelvan lo conducente.

Lo anterior se establece solo para los casos anotados, con la finalidad de no saturar al órgano judicial cuya competencia se amplía, así como para evitar labores innecesarias de recopilación de asuntos, a los juzgados remitentes.

- b) El proceso de envío deberá de ejecutarse en un lapso de **10 DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente **al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Judicial, una vez transcurrido el término indicado anteriormente, se considerará materializado el cese formal de competencia de dichos órganos jurisdiccionales en cuanto a los procedimientos de Declaración Especial de Ausencia.**
- c) De todos los expedientes de donde se ventilen asuntos de Declaración Especial de Ausencia que se remitan, se elaborará una lista donde se describa el último acuerdo dictado y el estado procesal en que se encuentra el asunto.

Con el apercibimiento de que de no realizarlo de esa manera, se procederá a la instauración del procedimiento de responsabilidad respectivo, en términos de lo dispuesto por los numerales previstos en los numerales 198, 200, 201, 202 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco invocados, el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. OTORGAMIENTO Y CESE DE COMPETENCIA. Mediante el presente Acuerdo General, **SE OTORGA COMPETENCIA** al **Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial**, para efecto de que conozca de los procedimientos de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** que por

cuestión de territorio se deban de conocer en el **PRIMER PARTIDO JUDICIAL** del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Corolario de lo anterior, se determina el **CESE DE LA COMPETENCIA** de los **juzgados 1° primero al 10 Décimo y 12 Décimo Segundo al 14 Décimo Cuarto, todos especializados en materia Familiar del Primer Partido Judicial, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** por lo que respecta a los procedimientos de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA**.

SEGUNDO. PROCESO DE ENVÍO. Los **juzgados 1° primero al 10 Décimo y 12 Décimo Segundo al 14 Décimo Cuarto, todos especializados en materia Familiar del Primer Partido Judicial**, deberán de remitir al Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial, todos los expedientes en los que se ventilen procedimientos de Declaración Especial de Ausencia.

El proceso de envío de expedientes de Declaración Especial de Ausencia al Juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar, deberá de ejecutarse en un lapso de **10 DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente **al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Judicial, una vez transcurrido el término indicado anteriormente, se considerará materializado el cese formal de competencia de dichos órganos jurisdiccionales en cuanto a los procedimientos de Declaración Especial de Ausencia.**

De todos los expedientes de Declaración Especial de Ausencia que se remitan, se elaborará una lista donde se describa el último acuerdo dictado y el estado procesal en que se encuentra el asunto.

TERCERO. TRÁMITE DE ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN APELACIÓN O AMPARO. En el caso de que algún asunto se encuentre en trámite de apelación o juicio de amparo, deberá informarse a las autoridades respectivas por conducto del Juez correspondiente sobre el cese de su competencia respecto al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, así como su remisión al juzgado Décimo Primero Especializado en Materia Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, anexando el acuse correspondiente.

CUARTO. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los asuntos que sean remitidos por competencia deberán ser notificados antes de su envío a las partes por conducto de los notificadores de los **juzgados cuya competencia cesa mediante el presente Acuerdo General, transcribiendo este acuerdo plenario u otorgándosele copia anexa a la notificación**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

QUINTO. RESOLUCIÓN DE CIRCUNSTANCIAS NO PREVISTAS EN EL ACUERDO. Las circunstancias no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco o bien, por las Comisiones que lo integran, en la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Boletín Judicial, así como en el portal del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se ordena hacer del conocimiento a los Ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; Secretario General de Gobierno; Honorable Congreso del Estado de Jalisco; al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco; Fiscal General del Estado de Jalisco; Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Procurador Social; Comisario de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, e INEGI.

De igual manera, comuníquese el contenido del presente a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones que integran este órgano colegiado, así como a los la totalidad de Juzgados en todas las materias del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, así como a todas las autoridades judiciales federales, al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, Director de Planeación, Administración y Finanzas, Director de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, Director de Contraloría, Dirección de Formación y Actualización Judicial, del Instituto Judicial, Coordinador de Transparencia, a fin de que realicen las acciones que les correspondan, en relación a lo acordado.

Publíquese el presente Acuerdo General, por única ocasión para que surta sus efectos legales en el Boletín Judicial y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.”**

ESTA COMISIÓN ACORDÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO (2).- Una vez analizada y discutida la cuenta de mérito y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 152, 153, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Comisión acuerda: se tienen por realizadas las anteriores manifestaciones, así mismo, una vez tomadas en consideración las observaciones realizadas por las diversas relatorías de este órgano colegiado, **SE APRUEBA** el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, COMPETENCIA PARA CONOCER DE PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.**

En virtud de lo anterior, **instrúyase** a la **Secretaría General** de este Consejo de la Judicatura, para que en apoyo a esta Comisión lleve a cabo la **publicación** correspondiente en el **Boletín Judicial** del acuerdo general aprobado, así como para que lleve a cabo las diferentes notificaciones que se desprenden del mismo.

Comuníquese al **Honorable Pleno** para lo que tenga a bien determinar, así como a la **Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado**, para notificación y efectos legales a que haya lugar. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES A LA SESIÓN."**

Lo que se pone a consideración de los integrantes de esta soberanía, para lo que tengan a bien determinar.

Previa discusión y análisis de la cuenta de referencia, **EL CONSEJERO PRESIDENTE MAGISTRADO DANIEL ESPINOSA LICÓN**, somete a consideración el siguiente **ACUERDO**: De conformidad con lo dispuesto por los numerales 1º, 2º, 136, 139, 140 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se tiene por recibida la cuenta de mérito y por enterados de su contenido, a todos y cada uno de los integrantes de esta soberanía.

En ese orden de ideas, y en relación con, la cuenta de mérito, este H. Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, **APRUEBA** el **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA AL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, COMPETENCIA PARA CONOCER DE PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA EN EL PRIMER PARTIDO JUDICIAL.**

Así mismo, se ordena llevar a cabo la publicación correspondiente en el Boletín Judicial del Acuerdo General Aprobado. **EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE PREGUNTA SI SE APRUEBA, APROBADO POR UNANIMIDAD. SO.02/2023A215PE.**